

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001405 DE 2011

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL  
ZOOCRIADERO SAN FRANCISCO LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1608 de 1978, el Código Contencioso Administrativo, y

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° 011311 del 13 de Diciembre de 2011, el Señor Alex Rinkel actuando como gerente del Zoocriadero San Francisco Ltda., informa a esta Corporación lo siguiente:

*"El Zoocriadero San Francisco Ltda., comienza el sacrificio de babilla (caimán crocodilos fuscus) de 3000 reproductores de nuestro plantel reproductivo. Estos 3.000 reproductores serán reemplazados con 3.000 animales con tallas superiores a 125 cms los cuales fueron introducidos al zoocriadero provenientes de una compra que se realizo al zoocriadero Colombian Croco Ltda., y los cuales fueron amparados con el salvoconducto N° 0746894 de Agosto 21 de 2008"*

Que el artículo 5 de la Ley 611 de 2000 señala *"El registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001405 DE 2011

## POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL ZOOCRIADERO SAN FRANCISCO LTDA.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Otros Conceptos.	\$326.676	\$133.591	\$115.065	\$575.332

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el Zocriadero SAN FRANCISCO LTDA, con NIT 800.022.969-5, para el sacrificio de babilla (caimán crocodilos fuscus) de 3000 reproductores de nuestro plantel reproductivo. Estos 3.000 reproductores serán reemplazados con 3.000 animales con tallas superiores a 125 cms los cuales fueron introducidos al zocriadero provenientes de una compra que se realizo al zocriadero Colombian Croco Ltda.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

**TERCERO:** Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**CUARTO:** El Zocriadero SAN FRANCISCO LTDA, con NIT N° 800.022.969-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma de quinientos setenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos M/L (\$575.332), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/ 94.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro

REPUBLICA DE COLOMBIA

3

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 0 0 1 4 0 5** DE 2011

POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA AL  
ZOCRIADERO SAN FRANCISCO LTDA.

de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en  
C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Elaboró: Maria Angelica Laborde Ponce  
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental(c)